II. INTOXICACIONES

Durante mi estadía en el refugio Scalabriniano (Casa de Acogida para migrantes, administrado por la Congregación Scalabriniana), ubicado en calle Intendente Emilio Gnecco N° 1162, entre las calles Mendoza y José Hernández, Villa Zapiola / Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, sufrí dos episodios de intoxicación en mayo de 2025.

16 de mayo de 2025 (alrededor de la medianoche): Me desperté repentinamente con somnolencia inusual, imposibilidad de abrir los ojos, mareos intensos y ardor facial. Al mirarme al espejo constaté hinchazón en los ojos. Estos síntomas eran idénticos a los que padecí en una intoxicación previa en Nicaragua. Inmediatamente informé del incidente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

31 de mayo de 2025 (madrugada): Experimenté un episodio similar con los mismos síntomas.

Como medida de autoprotección, dejé de consumir los alimentos preparados en el refugio, ya que sospeché que alguien en el lugar intentaba intoxicarme. La persona encargada de preparar los alimentos antes de los hechos era una mujer venezolana de nombre Aurelis, quien fue apartada inmediatamente después de que reporté lo sucedido.

No acudí a un centro de salud tras los episodios debido al temor fundado de ser víctima de un atentado dentro de un hospital, basado en mi historial de persecución en Nicaragua. En Rivas, Nicaragua, dos personas relacionadas con mi caso de persecución nacional y transnacional —Adolfo Caballero (2018) y Gabriel Larios (2020)— fueron asesinadas dentro de establecimientos hospitalarios, en contextos que involucran al régimen sandinista y redes paraestatales.

El 25 de agosto de 2025, a las 10:00 hs., interpuse denuncia penal formal ante la Comisaría de Villa Zapiola (CRIA Moreno 3ra), con número de registro 22709-25 (Precaria N° 890072-2025, IPP PP-19-00-022709-25/00). En la denuncia describí los hechos, el contexto del refugio (donde residían personas simpatizantes del régimen chavista venezolano, aliados del sandinismo), y señalé como presuntos autores intelectuales a Daniel Ortega Saavedra, Rosario Murillo e Iván Kauffmann Morales (los dos primeros con pedidos de captura internacional, aunque no presentes en Argentina). La policía derivó la denuncia a la Unidad Funcional de Instrucción N° 5 (UFI 5) de Moreno y me indicó que sería esta la que me solicitaría ampliación y evidencias.

El 1 de septiembre de 2025 me presenté personalmente en la UFI 5 para solicitar medidas de protección inmediatas (ver documento adjunto: “Solicitud de medidas de protección UFI5.pdf”). Durante la visita:

Un funcionario (Emanuel) indicó que no podían tramitar la solicitud porque ya no residía en el lugar de los hechos.

Otro funcionario salió de una oficina e intentó reeducarme sobre la situación política de Nicaragua.

Ambos expresaron verbalmente que la denuncia sería desestimada por tratarse de "crímenes transnacionales" y que debía acudir a instancias federales.

El 5 de diciembre de 2025 regresé a la UFI 5 para dar seguimiento, ponerme a disposición para ampliar la denuncia o aportar evidencias (nunca solicitadas) y reclamar la falta de notificación. El mismo funcionario Emanuel me informó que la causa había sido archivada el 7 de noviembre de 2025 por "falta de elementos de convicción suficientes" (ver resolución de archivo en "Archivo de denuncia 22709-25 UFI5.pdf", pp. 8-9). Me entregó las notificaciones en ese momento y sugirió recurrir a instancias internacionales de derechos humanos. Audio de intercambio:

https://archive.org/details/ufi-5-intercambio-5-de-diciembre

Estado actual de la denuncia: Archivada sin ninguna actuación investigativa mínima (ni pericias toxicológicas, ni testimoniales, ni inspección del lugar, ni citación de testigos o sospechosos).

Esta secuencia de hechos se inscribe en el patrón de persecución, hostigamiento y neutralización de mis denuncias que vengo sufriendo y documentando desde 2021 por parte del régimen sandinista de Nicaragua, el cual se ha extendido de forma transnacional a territorio argentino desde mi ingreso al país el 7 de enero de 2025.

Evidencia adjunta:

Pag 3 y 4: Denuncia policial Villa Zapiola

Pag 5: Solicitud de Medidas de protección (no procesada)

Pag 6 a 14: Archivo de denuncia UFI5 y notificaciones

Pag 15 y 16: Evidencia forense visual

MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

22709-25.

DENUNCIA PENAL

En la localidad de Villa Zapiola, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los 25 días del mes de Agosto del año 2025 siendo las 10:00 hs. comparece ante el Suscripto, una persona con deseos de radicar una denuncia, la que impuesta de las penas con que la Ley castiga el al falso denunciante (artículo 245 del C.P.), presta juramento de producirse con veracidad en todos cuanto supiere o le fuera preguntado.- Interrogado por sus circunstancias personales manifiesta ser y llamarse **MUNGUIA IBARRA MARCO ANTONIO, de nacionalidad Nicaragua, instruido, de estado civil soltero, de 49 años de edad, de ocupación desocupado, domiciliado en la calle Intendente Gnecco Nro. 1162 entre arterias Mendoza y José Hernandez de este medio, fecha de nacimiento 24/12/1976, residencia temporal Expte Nro. 890072-2025, Tel.: 11-32867848, mmunguia202501@gmail.com.-** Seguidamente e invitado a que exponga, **DENUNCIA:** Que desde el 07 de enero del 2025 se encuentra viviendo en este país, actualmente residiendo en un refugio de inmigrantes de nombre "SCALABRINIANO" ubicado en calle Int. Gnecco Nro. 1162 de este medio, donde viven aproximadamente unas diez personas en simultáneo, quienes permaneces por unos cuatro meses, todos en habitaciones separadas con baños individuales, compartiendo cocina y comedor. Que el dia 16 de mayo del cte. año, siendo la medianoche aun, es que se despertó de manera repentina sintiendo somnolencia no habitual y la imposibilidad de abrir sus ojos, mareos y ardor facial, sintomatología las cuales había presentado en una ocasión en Nicaragua, donde sufrió intoxicación, inmediatamente se miró al espejo corroborando que tenía los ojos hinchados, síntomas similares a los que padeció en su país. Tras ello, comunico lo sucedido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Que el dia 31 de ese mismo mes, volvió a tener un episodio similar despertándose en horas de la madrugada, volviendo a

COMISARIA AREA SECCIONAL TERCERA

padecer los mismos síntomas. Motivo por el cual tomo medidas tales como evitar comer los alimentos que ofrece el refugio, ya que sospecha de que haya personas en el lugar que quieran intoxicarlo. Consultado si pudo asistir a un centro hospitalario luego de los hechos, refiere que no lo ha hecho dado que sentía la necesidad de hacerlo acompañado, ya que siente temor de dirigirse solo al lugar. Que la persona encargada de preparar los alimentos, previo a la intoxicación sufrida, era una femenina de nombre Aurelis de nacionalidad venezolana, quien luego de que el dicente reporto lo sucedido, ese sujeto fue apartado del inmediatamente. Asimismo desea agregar que las personas que se encuentran en ese refugio son todos simpatizantes del "régimen chavista" de Venezuela, aliados de sandinismo de Nicaragua. Que las tres personas que el sospecha fueron los causantes de su intoxicación son DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, ROSARIO MURILLO e IVAN KAUFFMANN MORALES, que las dos primeras personas nombradas tendrían pedido de captura en ese país, pero actualmente no se encuentran en Argentina. Que estos hechos aparentan ser aislados, pero son parte de un hostigamiento que viene sufriendo desde su nación natal Nicaragua. Que es todo, lee, ratifica y firma al pie para constancia, juntamente con los actuantes que de ello certifican.-

Marco Antonio Monguía Ibarra
89007 2-2025.

COMISARIA MORENO 3RA
VILLA ZAPIOLA
PROVINCIA DE BUENOS

KAUFFMANN LUCAS M.
Oficial Subinspector

Cgal. Rosset N° 53 y Av. Libertador
UFI N° 05.

A la Fiscalía Nº 5 de Moreno, Buenos Aires, Argentina

1 de Septiembre del 2025

Presente

Ref.: Solicitud de medidas de protección – Causa N.º PP-19-00-022709-25/00

Precaria N.º 890072-2025

Yo, Marco Antonio Munguía Ibarra, declarado apátrida y actualmente en situación de riesgo, me presento ante esta Fiscalía para solicitar medidas de protección inmediatas mientras permanezco en territorio argentino, en razón del riesgo grave, personal y demostrado al que me encuentro expuesto.

Los hechos que motivan la presente solicitud son de carácter general y continuo, relacionados con persecución y hostigamiento que comprometen mi integridad física, jurídica y psicológica. La tentativa de homicidio que sufrí constituye el segundo hecho delictivo en Argentina desde mi ingreso al país el 7 de enero de 2025, mientras que la persecución que enfrento desde 2021 por parte del régimen sandinista de Nicaragua ha sido continua y sostenida. Por lo tanto, es imprescindible garantizar mi seguridad en territorio argentino, evitando que se perpetúe el ciclo de violencia del que soy víctima.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que esta Fiscalía adopte todas las medidas necesarias para proteger mi integridad, incluyendo la vigilancia y asistencia que correspondan, así como cualquier acción preventiva que considere pertinente para evitar incidentes que puedan comprometer mi seguridad mientras permanezco en Argentina.

Agradezco de antemano la atención a la presente y solicito que se me confirme la recepción de esta solicitud y las medidas adoptadas a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular, saludo a usted con consideración.

Marco Antonio Munguía Ibarra

Tel.: 0911-3386-7848

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 2 - Declaración Testimonial

Lugar, fecha y calificación legal

FUNCIONARIO

Fecha: 25 agosto 2025
Funcionario: GASSMANN LUCA NICOLAS
Dependencia: CRIA.MORENO 3RA
Hora: 23:38
Jerarquía: OFICIAL SUBAYUDANTE (CDO)
Legajo: 482186

FECHA Y HORA DEL HECHO

Fecha de Inicio: 16 mayo 2025
Fecha de finalización: 31 mayo 2025
Hora de Inicio: 00:00
Hora de finalización: 01:00

LUGAR DEL HECHO

Partido: MORENO
Modo de Ingreso: Por Dirección
Calle: INT EMILIO GNECCO
Altura: 1162
Departamento: Sin especificar
Entre: MENDOZA
Localidad: PASO DEL REY
Latitud: -34.632528808081
Longitud: -58.739061121212
Piso: Sin especificar
Lugar Exacto: Si
Descripción: Sin especificar

CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO

Tipificación: Averiguación de Ilícito
Consumado: Si

INSTA A LA ACCIÓN

Para delitos de acción pública dependiente de instancia privada: No
Deja constancia de la manifestación respecto a sí insta o no insta la acción: No

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 1 - Declaración Testimonial

Personas intervinientes

DENUNCIANTE

DATOS

País de origen: Nicaragua
¿Presenció el delito?: No
Tipo de documento: MI
Genero: Masculino
Apellido: MUNGUIA IBARRA
Provincia de Nacimiento: Sin especificar
Fecha de nacimiento: 24 diciembre 1976
Profesión: Desocupada/o
Apellido/s Padre: Sin especificar
Apellido/s Madre: Sin especificar
Observaciones: Sin especificar

Impedimento para firmar: Puede firmar
¿Es víctima?: Si
Número de documento: 89000722025

Nombre: MARCO ANTONIO
Ciudad Natal: Sin especificar
Estado civil: Soltero/a
Lee: Si **Escribe:** Si
Nombre/s Padre: Sin especificar
Nombre/s Madre: Sin especificar

DOMICILIO *(Información de caracter reservado)*

Provincia: Buenos Aires
Localidad: PASO DEL REY
Altura: 1162
Piso: Sin especificar
Descripción: Sin especificar
Número teléfono fijo: Sin especificar
E-mail: mmunguia202501@gmail.com

Partido: MORENO
Calle: INT EMILIO GNECCO
Entre: MENDOZA
Departamento: Sin especificar

Número de celular: (11) 32867848
Vía de notificación: Celular

Firma automatica
Digitally signed by SIMP - Sistema Informático Ministerio Público
Date: 25/08/2025 23:43:57
Reason: Firma electrónica SIMP SIMP - Sistema Informático del Ministerio Público
Location: Argentina

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 3 - Declaración Testimonial

Relato del hecho

RELATO DEL HECHO:

DENUNCIA PENAL

En la localidad de Villa Zapiola, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los 25 días del mes de Agosto del año 2025 siendo las 10:00 hs. comparece ante el Suscripto, una persona con deseos de radicar una denuncia, la que impuesta de las penas con que la Ley castiga el al falso denunciante (artículo 245 del C.P.), presta juramento de producirse con veracidad en todos cuanto supiere o le fuera preguntado.- Interrogado por sus circunstancias personales manifiesta ser y llamarse MUNGUIA IBARRA MARCO ANTONIO, de nacionalidad Nicaragua, instruido, de estado civil soltero, de 49 años de edad, de ocupación desocupado, domiciliado en la calle Intendente Gnecco Nro. 1162 entre arterias Mendoza y José Hernández de este medio, fecha de nacimiento 24/12/1976, residencia temporal Expte Nro. 890072-2025, Tel.: 11-32867848, mmunguia202501@gmail.com.- Seguidamente e invitado a que exponga, DENUNCIA: Que desde el 07 de enero del 2025 se encuentra viviendo en este país, actualmente residiendo en un refugio de inmigrantes de nombre "SCALABRINIANO" ubicado en calle Int. Gnecco Nro. 1162 de este medio, donde viven aproximadamente unas diez personas en simultáneo, quienes permaneces por unos cuatro meses, todos en habitaciones separadas con baños individuales, compartiendo cocina y comedor. Que el dia 16 de mayo del cte. año, siendo la medianoche aun, es que se despertó de manera repentina sintiendo somnolencia no habitual y la imposibilidad de abrir sus ojos, mareos y ardor facial, sintomatología las cuales había presentado en una ocasión en Nicaragua, donde sufrió intoxicación, inmediatamente se miró al espejo corroborando que tenía los ojos hinchados, síntomas similares a los que padeció en su país. Tras ello, comunico lo sucedido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Que el dia 31 de ese mismo mes, volvió a tener un episodio similar despertándose en horas de la madrugada, volviendo a padecer los mismos síntomas. Motivo por el cual tomo medidas tales como evitar comer los alimentos que ofrece el refugio, ya que sospecha de que haya personas en el lugar que quieran intoxicarlo. Consultado si pudo asistir a un centro hospitalario luego de los hechos, refiere que no lo ha hecho dado que sentía la necesidad de hacerlo acompañado, ya que siente temor de dirigirse solo al lugar. Que la persona encargada de preparar los alimentos, previo a la intoxicación sufrida, era una femenina de nombre Aurelis de nacionalidad venezolana, quien luego de que el dicente reporto lo sucedido, ese sujeto fue apartado del inmediatamente. Asimismo desea agregar que las personas que se encuentran en ese refugio son todos simpatizantes del "régimen chavista" de Venezuela, aliados de sandinismo de Nicaragua. Que las tres personas que el sospecha fueron los causantes de su intoxicación son DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, ROSARIO MURILLO e IVAN KAUFFMANN MORALES, que las dos primeras personas nombradas tendrían pedido de captura en ese país, pero actualmente no se encuentran en Argentina. Que estos hechos aparentan ser aislados, pero son parte de un hostigamiento que viene sufriendo desde su nación natal Nicaragua. Que es todo, lee, ratifica y firma al pie para constancia, juntamente con los actuantes que de ello certifican.-

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 4 - Declaración Testimonial

Datos probatorios

DATOS PROBATORIOS
¿Aporta documentación en este acto? No **¿Aporta efectos en este acto?** No

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 5 - Declaración Testimonial

Firmas y marco legal

Código Penal de la Nación Argentina

Artículo 245: Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

Artículo 275: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que armare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Artículo 276: La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida. El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.

Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires

Artículo 240: Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido de las penas de falso testimonio o de otro conexo. Se interrogará separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado, edad, profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de interés con las partes, y de cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad. Después se le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101. Para cada declaración se labrará acta.

Artículo 285: Facultad de denunciar.- Toda persona que se considere lesionada por un delito perseguible de ocio o que, sin pretenderse lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al Juez, o al Ministerio Público Fiscal o a la Policía. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo establecido por el Código Penal, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de este Código. Se requerirá a la víctima de todo delito de acción pública dependiente de instancia privada o a su representante legal, que manifiesten si instarán o no la acción. Se considerará hábil para denunciar al menor imputable.

Artículo 289: Copia o certicación.- Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de ella o certicación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraren de utilidad

Artículo 290 (Texto según Ley 13260): Denuncia ante el Juez: La disposición del Fiscal que desestime la denuncia será revisable conforme al artículo 83, inciso 8) de este Código.

Artículo 294 (Texto según Ley 13943): Atribuciones. Los funcionarios de policía tendrán las siguientes atribuciones:
Inciso 1: Recibir denuncias
Inciso 7: Interrogar a los testigos, a quienes se les tomará juramento

Fiscalía interviniente

Nombre: Autoridad designada:

El denunciante recibe copia de los artículos 83 a 88 (CPPBA) referentes a los derechos y facultades de la víctima

Espacio para firmas

Firma del denunciante: _____

Firma del/la Secretario/a de Acta o Funcionario/a: _____

Funcionario: GASSMANN LUCA NICOLAS Legajo: 482186

Jerarquia: OFICIAL SUBAYUDANTE (CDO)

La información es de carácter reservado, solo podrá acceder a ella el Ministerio Público Fiscal, Policía y el Juez de Garantías

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 1 - Anexo para víctima

DERECHOS Y FACULTADES DE LA VICTIMA (Acorde Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires)

Ley 13.634 de 'Principios Generales del Fuero
de Familia y del Fuero Penal del Niño'

ARTÍCULO 6° BIS: La víctima tendrá derecho a ser oída y a participar de las audiencias que determinen lo siguiente:
a. La prisión preventiva.
b. La libertad o morigeración de la coerción personal del/la menor punible.
c. Las salidas alternativas al proceso como juicio abreviado, directísimo o suspensión de juicio a prueba.

ARTÍCULO 58 BIS: El/la Juez/a deberá escuchar a la víctima en la misma audiencia del juicio, previo al dictado de la sentencia o antes del dictado de la misma si no hubiese debate oral.

Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 83.- Derechos y facultades.- Se garantizará a la víctima los siguientes derechos y facultades:
1. A recibir un trato digno y respetuoso.
2. A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación.
3. A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación. Deberá ser notificada del inicio del proceso, de la fecha, hora y lugar del juicio y de la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate. Asimismo, se le deberá notificar de las resoluciones, en cualquier instancia, respecto de las que pueda manifestar su opinión y, en particular, de la elevación a juicio, del sobreseimiento, de las audiencias de suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado, y del inicio de planteos que pudieren decidir la liberación del/la imputado/a. Tales derechos deberán ser notificados a la víctima al momento mismo de recibírsele la denuncia o en la primera oportunidad que comparezca ante el/la Agente Fiscal o el/la Juez/a actuante.
4. A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento.
5. A la salvaguarda de su intimidad, en la medida en que ello sea compatible con el procedimiento regulado por este Código.
6. A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.
7. A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código.
8. A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo. En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.
9. A la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, en los procesos por delitos de trata de personas y delitos conexos. Se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distingos, basados en la prestación o no de consentimiento.
10. A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.
11. A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.
12. A aportar información y pruebas durante la investigación.
13. Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.
14. A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;
15. A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, aun cuando no hubiera intervenido en el procedimiento como particular damnificado.
16. A constituirse en particular damnificado y participar activamente de los distintos estadios del proceso, así como en lo que respecta a la etapa de ejecución.
17. A recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos cuando por las circunstancias del hecho y por situaciones de vulnerabilidad de la víctima, se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos que demande el patrocinio letrado.

ARTÍCULO 84.- Victima.- Este código considera víctima: a) Víctima directa: al sujeto pasivo titular del bien jurídico afectado por el delito en cuestión. b) Víctimas indirectas: a la/s persona/s del grupo familiar originado en el parentesco sea por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad, por matrimonio, unión convivencial y cualquier otro vínculo afectivo, cuando haya convivencia. Tutores, guardadores o representantes legales. El presente será de aplicación para quienes posean alguno de los vínculos descriptos con la víctima directa, en caso de muerte de la misma, o si esta hubiese sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos. c) Víctimas colectivas o difusas: las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas, respecto de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o derechos de incidencia colectiva que se vinculen directamente con su objeto social. Asimismo, las asociaciones o fundaciones, registradas conforme a la Ley, cuyo objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados y/o el combate específico a las conductas lesivas previstas en esta norma, podrán -previo traslado a la víctima con el objeto de consentir o rechazar su incorporación al proceso- constituirse como parte procesal en la forma y oportunidad, y con los derechos, facultades y deberes que establece este Código para los particulares damnificados, en procesos en los que se investigue o juzgue la posible comisión de delitos de acción pública, sin perjuicio de la asistencia prevista en el artículo 132 del Código Penal, que puedan prima facie configurar: I. violaciones a los derechos humanos; II. violencia de género y /o femicidios; III. delitos conexos a la explotación de y/o trata de personas; IV. afectación al derecho a un ambiente sano y equilibrado. No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución como particular damnificado de aquellas personas a las que se refiere el artículo 78. En su pedido de constitución como parte procesal deberá acompañar, además de los requerimientos indicados en el artículo 78 segundo párrafo en cuanto correspondiere, copia fiel de los instrumentos que acrediten su constitución conforme a la Ley.

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

ARTICULO 85.- Asistencia genérica y técnica.- Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quién alegue verosimilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, aún sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil. Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado. Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Víctima se lo proveerá gratuitamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento judicial.-

ARTICULO 86.- Situación de la víctima.- Lo atinente a la situación de la víctima, y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quién aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, será tenido en cuenta en oportunidad de :

1.- Ser ejercida la acción penal.
2.- Seleccionar la coerción personal.
3.- Individualizar la pena en la sentencia.
4.- Modificar, en su medida o en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.

ARTICULO 87.-Acuerdos patrimoniales.- Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio invocado por la víctima o damnificado, deberán ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponda.

ARTICULO 88.-Comunicación.- Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo, serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe. En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de los artículos 83 a 88 de este Código. Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituírse en actor civil o particular damnificado.

Firma y aclaración Denunciante o Víctima | Sello medalla | Firma y aclaración Funcionario policial

E09000009522630

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Archivo art. 268

PP-19-00-022709-25/00 s/Amenazas

P.V.: MUNGUIA IBARRA MARCO

Moreno, 07 de noviembre de 2025

Las presentes actuaciones se inician por denuncia de Munguia Ibarra Marco Antonio.

Habiendo efectuado un análisis de las constancias arrimadas a las presente investigación, no existiendo al menos por el momento a criterio del infrascripto, elementos de convicción suficientes para recibirle a persona alguna, la declaración prevista por el art. 308, 1° párrafo del C.P.P.; así entonces, conforme lo dispuesto por el juego armónico de los arts. 6, 56, 59, 86, 268 último párrafo, 338 incs. 5° y 6°, 395, 404 y cc. del C.P.P. y 26, 40, 69, 73 y cc. de la Ley de Ministerio Público, corresponde adoptar un criterio expectante hasta la aparición de nuevas evidencias que tornen precedente su reapertura.

En mérito a lo expuesto, resuelvo: Disponer el ARCHIVO de las presentes actuaciones.

Cumplido, atento lo dispuesto por los arts. 48 inc. b y 82 del acdo 2976 y acdo 3397 de la SCJPBA y la Res PG 764/11 remítanse las presentes actuaciones al Archivo Departamental en carácter de archivadas, debiendo ser destruídas a los diez años, a partir del día de la fecha.

Hágase saber a la Sra. Juez de Garantías y a la parte denunciante.

BUSCALIA Emiliano Gabriel
Agente Fiscal
UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION N° 5 (VIOLENCIA DE GENER
MORENO
ebuscalia@mpba.gov.ar - Fecha: 07-11-2025 13:40:11

E09000009522630

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Archivo art. 268

PP-19-00-022709-25/00 s/Amenazas

P.V.: MUNGUIA IBARRA MARCO

AL/LA TITULAR
DE LA Cria. MORENO 3RA
S / D -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi caracter de Agente Fiscal de la Unidad Funcional n° 5 del Departamento Judicial Moreno - Gral. Rodriguez, en I.P.P. n° PP-19-00-022709-25/00, a fin de solicitarle arbitre los medios necesarios para notificar personalmente a Munguia Ibarra Marco Antonio (domicilio Calle: INT EMILIO GNECCO Altura: 1162 Entre MENDOZA), que en la fecha se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones conforme art. 268 y ccdtes. del C.P.P. (art. 83 inc 8° del C.P.P.).-

Sírvase Devolver diligenciado a la Sede de esta U.F.I., sita en calle Zeballos n° 350 de la ciudad de Moreno.-

Saludo a Ud. muy atte.-

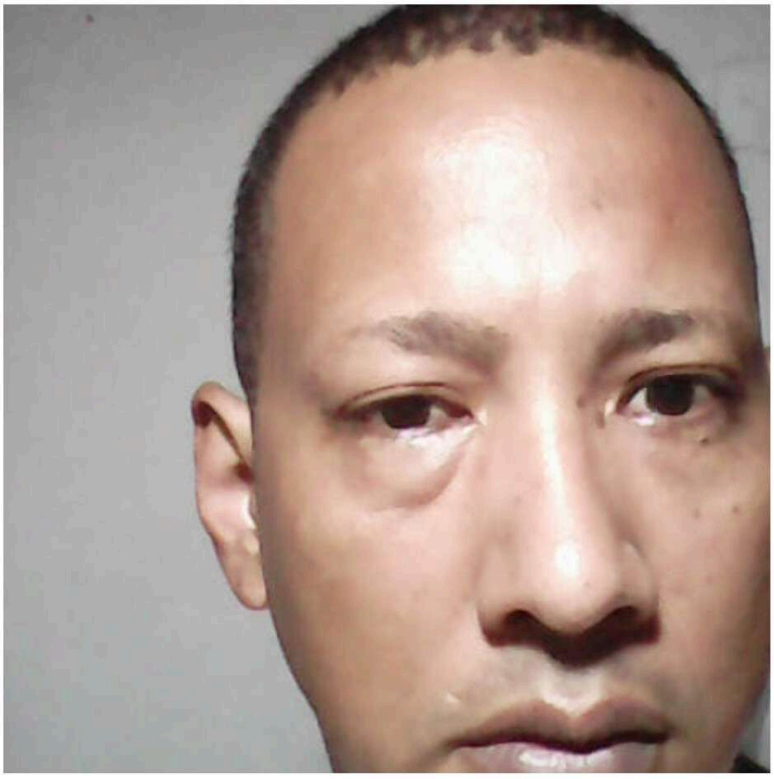

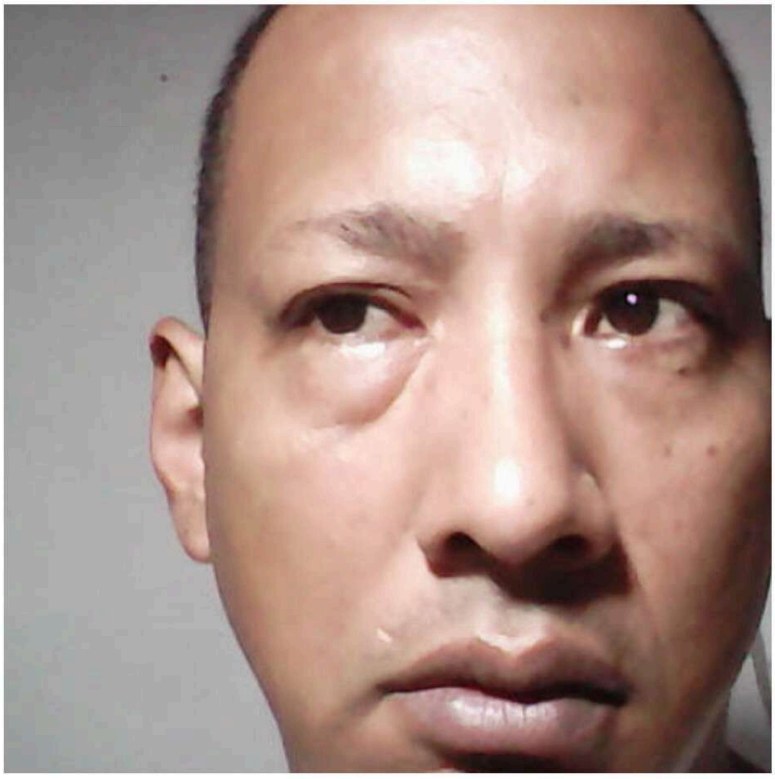

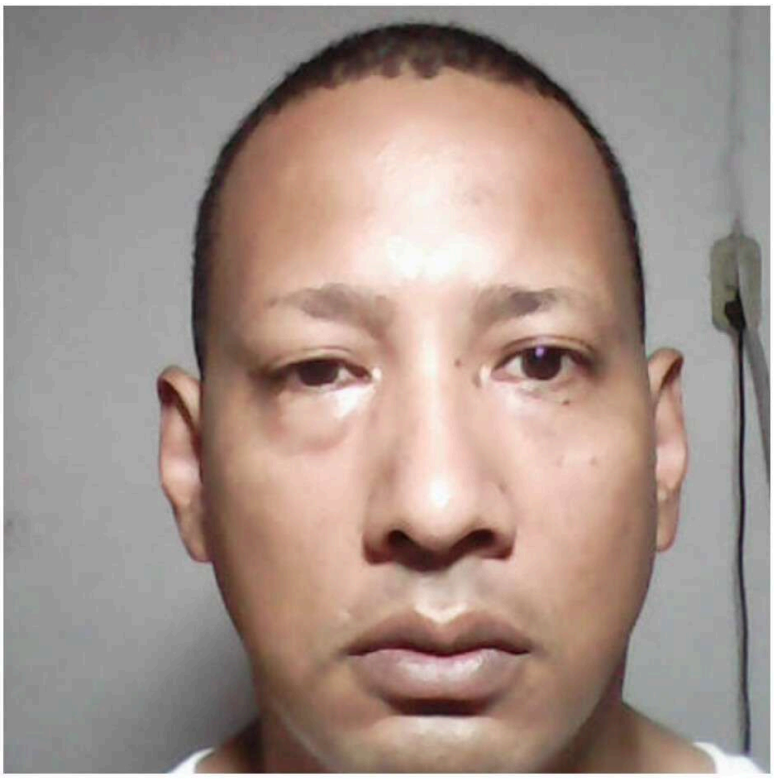

5am, 13de mayo
2025

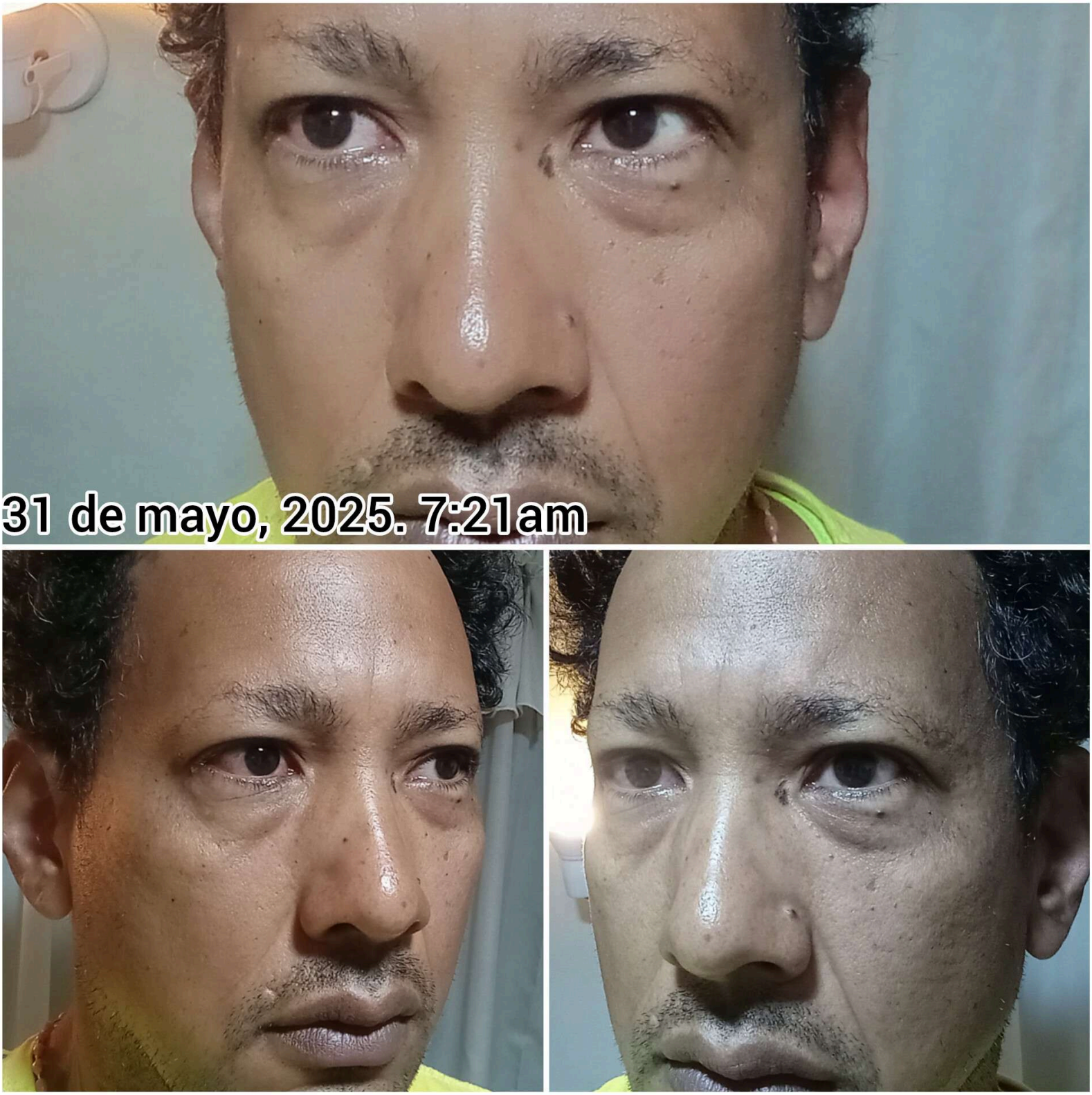
31 de mayo, 2025. 7:21am